



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Premios. Orden de 17 de abril de 2018 por la que se convoca el XIII Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura 16342

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 17 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en



despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas **16350**

Convenios. Resolución de 17 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Veterinaria y Gestión San Vicente, CB, para la realización de prácticas no laborales **16353**

Convenios. Resolución de 17 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Heral Enología, SL, para la realización de prácticas no laborales **16360**

Convenios. Resolución de 17 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y Cruz Roja Española para la atención extraordinaria de los extremeños que se encuentren temporalmente en el extranjero en caso de urgencia y necesidad **16367**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Normas subsidiarias. Resolución de 27 de enero de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villa del Campo, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable tipo 2, y la recalificación de suelo urbano "Ordenanza 1 - Residencial en casco" y viario a Suelo Urbano "Ordenanza 5 - Equipamiento", de 5 parcelas de propiedad municipal para ampliar el cementerio municipal **16375**

Normas subsidiarias. Resolución de 30 de noviembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medellín, consistente en la subsanación de un error respecto de la calificación establecida para los solares ubicados en la calle Palacios números 18B y 18C, que no tienen asignada ninguna calificación, cuando les corresponde la de suelo urbano residencial edificación densa **16383**

Impacto ambiental. Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal", cuya promotora es Carbones y Leñas Los Rivera, SAL, en el término municipal de Oliva de la Frontera. Expte.: IA16/01153 ... **16390**

Planeamiento. Resolución de 5 de abril de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la ordenación estructural del Plan General Municipal de Cáceres, consistente en la recalificación de terrenos localizados en la intersección de las carreteras EX-390 (avda. Héroes de Baler) y N-521, de suelo dotacionales públicos a "Red viaria general (VG)" para la ejecución de una glorieta **16404**



Consejería de Educación y Empleo

Educación. Corrección de errores de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de proyectos de innovación educativa en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura **16413**

Organizaciones sindicales. Resolución de 11 de abril de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos de la confederación sindical denominada Comisiones Obreras de Extremadura en siglas CCOO de Extremadura con número de depósito 81000026 (antiguo número de depósito 28/4058 y CA/27) ... **16415**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Exclusión social. Ayudas. Modificación de Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2018 de las ayudas para la financiación de programas de inclusión social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, para el ejercicio 2018 **16416**

Consejería de Cultura e Igualdad

Tiempo Libre. Resolución de 16 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 9 de febrero de 2018 sobre revocación del reconocimiento de escuela y baja en el Registro de Escuelas para la formación de Educadores/as en el tiempo libre "Manuel Alvarado Romano" **16417**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 7 de marzo de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 825/2017 **16419**

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 4 de abril de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 784/2017 **16423**

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Mérida

Notificaciones. Edicto de 11 de octubre de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 547/2015 **16425**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Contratación. Resolución de 9 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara desierto el procedimiento abierto para la contratación del servicio de "Análisis de la Euroace, realización de argumentario de venta y plan de actuación de inversión extranjera". Expte.: SV-041/30/18 **16427**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 20 de abril de 2018, de Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 **16427**

Información pública. Anuncio de 5 de diciembre de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 300 del polígono 3. Promotora: D.^a M.^a Arantzazu Saenz Cortabarría, en Villanueva de la Vera **16428**

Formalización. Anuncio de 6 de abril de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Recuperación ambiental de zonas degradadas en la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez, de la provincia de Cáceres". Expte.: 1755OB1FD752 **16429**

Formalización. Anuncio de 10 de abril de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Aprovechamiento de madera en pie de eucalipto, en el monte "Sierra del Nebrillo", en el término municipal de Campillo de Deleitosa". Expte.: AMV1-1710012 **16430**

Información pública. Acuerdo de 6 de abril de 2018 por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto sobre nombramientos de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional **16431**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 13 de abril de 2018, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato del suministro de "Tubo de RX para equipo Allura Xper F10, S/N 6600031304, marca Philips, de la sala n.º 1 del Servicio de Hemodinámica en el Hospital Infanta Cristina". Expte.: CS/01/1118005940/18/PNSP **16432**

Formalización. Anuncio de 11 de abril de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato cuyo objeto es el acuerdo marco para el "Suministro de material consumible de oficina con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000892/17/MAR **16433**



Ayuntamiento de Cáceres

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 11 de abril de 2018 sobre nombramiento de funcionaria **16435**

Ayuntamiento de Pinofranqueado

Planeamiento. Edicto de 13 de abril de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano consistente en modificación puntual de alineaciones **16436**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 17 de abril de 2018 por la que se convoca el XIII Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050171)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Real Academia Española, que nació con el propósito de fijar la voces y vocablos de la lengua castellana en su mayor propiedad, elegancia y pureza, define a la ortografía "como el conjunto de normas que regulan la escritura de la lengua". La Consejería de Educación y Empleo, consciente de la relevancia e importancia de la vertiente escrita de la lengua, la ortografía, base de una correcta escritura y elemento imprescindible para mejorar la calidad de la enseñanza, considera necesario potenciar la motivación para su estudio y conocimiento en colaboración con los centros docentes de nuestra Comunidad Autónoma.

En este sentido, se han venido convocando regularmente en el ámbito regional los premios del Concurso Regional de Ortografía en la categoría de Enseñanza Secundaria Obligatoria previstos en el Decreto 74/2006, de 18 de abril, (DOE n.º 48, de 25 de abril), modificado por Decreto 43/2007, de 6 de marzo (DOE n.º 30, de 13 de marzo). Por lo demás, dichos premios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto regular la participación, la convocatoria y la concesión de los premios relativos al XIII Concurso Regional de Ortografía, en su categoría de



Educación Secundaria Obligatoria (ESO), de conformidad con las bases reguladoras establecidas en el Decreto 74/2006, de 18 de abril, por el que se regulan los Premios del Concurso Regional de Ortografía, modificado por el Decreto 43/2007, de 6 de marzo.

2. Este concurso pretende contribuir a la corrección en la escritura, requisito imprescindible para impulsar la mejora de la calidad de la enseñanza. Su finalidad es la de fomentar el estudio y conocimiento de la ortografía, así como realzar su importancia, tanto desde un punto de vista individual —siendo excelente tarjeta de presentación para la persona—, como desde un punto de vista colectivo —sirviendo de elemento vehicular para los millones de hispanohablantes y de medio para mantener la cohesión de la lengua—.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán participar en este concurso el alumnado matriculado en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Dotación de los premios.

Se concederán cinco premios a los cinco primeros clasificados en el concurso, con la siguiente dotación económica:

- Primer Premio: 600 euros.
- Segundo Premio: 500 euros.
- Tercer Premio: 400 euros.
- Cuarto Premio: 300 euros.
- Quinto Premio: 200 euros.

Artículo 4. Fases del concurso.

1. El Concurso Regional de Ortografía (Categoría de E.S.O.) se desarrollará en dos niveles sucesivos:
 - Primera Fase: fase de centro docente.
 - Segunda Fase: fase de Comunidad Autónoma.
2. En la primera fase, cada centro previamente inscrito ante la Consejería de Educación y Empleo actuará con plena autonomía para realizar las pruebas que el Jurado constituido en el centro considere más convenientes para seleccionar al alumno que demuestre mejor conocimiento de la ortografía.

El Jurado estará compuesto por tres docentes del nivel educativo en el que están matriculado el alumnado.



Posteriormente, el centro docente comunicará a la Secretaría General de Educación el nombre del alumno/a ganador/a, inscribiéndole para participar en la fase autonómica, para lo cual se cumplimentará el modelo que se incluye como anexo II de esta orden.

3. En la fase autonómica, el titular de la Secretaría General de Educación nombrará el Jurado a que se refiere el artículo 7 de la presente orden y fijará fecha y lugar de celebración de la prueba o pruebas a realizar, comunicándolo a los distintos centros participantes con la suficiente antelación.
4. En todo caso deberá quedar garantizada la objetividad e imparcialidad del procedimiento durante las distintas fases del concurso.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como anexo I a esta orden, se dirigirán al titular de la Consejería de Educación y Empleo, y podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.
4. La presentación de candidaturas para optar a estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.
5. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conlleva la autorización para que el órgano gestor recabe los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda autonómica. De no otorgar la autorización, los interesados presentarán los certificados junto a su solicitud.

**Artículo 6. Financiación presupuestaria de los premios.**

El importe total para esta convocatoria es de 2.000,00 euros, que se imputarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.02.222G.481.00, Superproyecto 200013029002, Proyecto 200613020006, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Jurado de Valoración.

1. El Jurado de Valoración de la fase autonómica será nombrado por el titular de la Secretaría General de Educación, y estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia: Un Inspector/a de Educación.
 - b) Vocalía: Tres catedráticos/as o profesores/as de Lengua y Literatura, Historia o Latín.
 - c) Secretaría: El Secretario del centro en el que se celebre la fase autonómica.
2. El Jurado propondrá a los candidatos las palabras con nivel progresivo de dificultad ortográfica, quedando clasificados por rondas sucesivas los aspirantes que las escriban correctamente, hasta determinar los mejores clasificados en un número máximo de cinco.
3. El Jurado se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el título V, capítulo II, sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Concesión y entrega de premios.

1. El órgano competente para resolver la concesión de los premios será el titular de la Consejería de Educación y Empleo, a propuesta de la Secretaría General de Educación de conformidad con la selección efectuada por el Jurado.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. El mismo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La resolución de concesión de los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
5. El premio se abonará en un solo pago mediante transferencia bancaria. Antes de proceder al pago el órgano gestor comprobará que el beneficiario se encuentra al



corriente con sus obligaciones con la Hacienda autonómica. A tal efecto, el interesado podrá no autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma para recabar el certificado correspondiente. Caso de no prestarla deberá aportar el citado documento a requerimiento del órgano gestor.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 17 de abril de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****MODELO DE INSCRIPCIÓN DEL CENTRO EN LA FASE DE CENTRO DOCENTE DEL XIII CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (categoría de E.S.O.)**D./D^a _____

Director/a del Centro _____ de la localidad

de _____, provincia de _____ cuyos datos figuran a continuación, solicita participar en el **XIII Concurso Regional de Ortografía** de acuerdo con las bases establecidas para el desarrollo de dicho concurso,**Datos del centro**

Denominación _____

Carácter del Centro: Público () Privado ()

Domicilio _____

Localidad _____

Provincia _____

C.P. _____ Teléfono _____ Fax _____

Correo electrónico _____

En _____ a _____ de _____ de 2018

(Nombre y firma del Director/a y sello del Centro)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se introduzcan en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo s/n -Mérida III Milenio-, Módulo 5 - 4ª planta, 06800 Mérida).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO II****MODELO DE INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO/A SELECCIONADO/A EN LA FASE DE CENTRO PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA FASE AUTONÓMICA DEL XIII CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (categoría de E.S.O.)**D./D^a _____

Director/a del Centro _____ de la localidad

de _____, provincia de _____ Participante en el **XIII Concurso Regional de Ortografía**, de acuerdo con las bases establecidas para el desarrollo de dicho concurso, le comunico para su inscripción el nombre y apellidos del estudiante de este centro que se ha clasificado en la primera fase del concurso:

Datos del alumno/a:

Apellidos _____

Nombre _____ D.N.I. _____

Domicilio _____

Localidad _____

Provincia _____

C.P. _____ Teléfono _____

Matriculado/a en el curso 2017/2018 en: (...) 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En _____ a _____ de _____ de 2018

(Nombre y firma del Director/a y sello del Centro)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se introduzcan en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo s/n –Mérida III Milenio- , Módulo 5 – 4ª planta, 06800 Mérida).

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN.

Avda. Valhondo s/n –Mérida III Milenio- , Módulo 5 – 4ª planta, 06800 Mérida.

**XIII CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (Categoría de E.S.O.)**

Documento a adjuntar con el Anexo II.

NO AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autónoma. (Dicha autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgan, deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

PADRE, MADRE O TUTOR/A DEL ALUMNO/A

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

En _____ a _____ de _____ de 2018

Fdo.



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. (2018060999)

Habiéndose firmado el día 7 de marzo de 2018, la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el real decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL
COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS
INDUSTRIALES DE CÁCERES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
NO LABORALES EN DESPACHOS DE PROFESIONALES EN EL ÁMBITO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE ACUERDO
CON EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE,
POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES
EN EMPRESAS

En Mérida a 7 de marzo de 2018.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE de 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, habiendo avocado para sí la suscripción del presente convenio, mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2015.

Y de otra, don Fernando Doncel Blázquez, Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres, cargo para el cual fue proclamado el día 7 de febrero de 2017, actuando en representación del citado Colegio, conforme al artículo 28 de los Estatutos aprobados por Real Decreto 104/2003 y posterior adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, cuya resolución de 21 de junio de 2007, fue publicada en el DOE n.º 78, de 7 de julio de 2007.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 7 de abril de 2017, fue suscrito entre el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres y el Servicio Extremeño Público de Empleo Convenio Marco de Colaboración para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Segundo. Que en la cláusula decimoséptima del citado Convenio Marco de Colaboración se estableció el período que el período de vigencia era de un año desde la fecha de su firma, previéndose la posibilidad de prórroga, por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un período de hasta 4 años adicionales.



Tercero. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en los despachos profesionales de conformidad con el contenido del programa de prácticas establecido en el convenio marco de colaboración y propuesto por el Colegio Profesional, es necesario prorrogar la vigencia del convenio Marco para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes

ACUERDAN:

Único.

Prorrogar la vigencia del Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 7 de abril de 2017 con el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Extremeño
Público de Empleo,

Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros
Técnicos Industriales de Cáceres,

FDO.: MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN,
Presidenta del Servicio Extremeño
Público de Empleo

FDO.: FERNANDO DONCEL BLÁZQUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Veterinaria y Gestión San Vicente, CB, para la realización de prácticas no laborales. (2018061001)

Habiéndose firmado el día 28 de marzo de 2018, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Veterinaria y Gestión San Vicente, CB, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA
VETERINARIA Y GESTIÓN SAN VICENTE, CB, PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 28 de marzo de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejería de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, D.ª Ana María Calderón Sama, con NIF 07044865B, en representación de la empresa Veterinaria y Gestión San Vicente, CB, y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en la calle Camilo José Cela, n.º 3, de San Vicente de Alcántara.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.



Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D.^a Ana María Calderón Sama, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de San Vicente de Alcántara de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Veterinaria y Gestión San Vicente, CB, para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de San Vicente de Alcántara, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Graduado en Veterinaria.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos



efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.

- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Graduado en Veterinaria y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

**Quinta.**

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de 9 a 13 y de 15 a 18 horas. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

Octava.

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

***Novena.***

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

***Decimocuarta.***

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante de la empresa,

FDO.: ANA MARÍA CALDERÓN SAMA

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015, DOE
núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente del SEXPE

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Heral Enología, SL, para la realización de prácticas no laborales. (2018061002)

Habiéndose firmado el día 28 de marzo de 2018, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Heral Enología, SL, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA HERAL
ENOLOGÍA, SL, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO
LABORALES

En Mérida a 28 de marzo de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, D. Pedro Jerónimo Álvarez Rangel, con NIF 44781431 V, como representante legal de la empresa Heral Enología SL, con CIF B-06412563, siendo el tutor de prácticas D. Joaquín Frutos Blanco, Licenciado en Biología y domicilio a efectos de la realización de las mismas en el Polígono Industrial, n.º 3, parcela 12, con código postal 06200 de Almendralejo (Badajoz).

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el



SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D. Pedro Jerónimo Álvarez Rangel, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Almendralejo, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Heral Enología, SL, para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Almendralejo, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Graduado en Químicas.



- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Graduado en Químicas y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

**Quinta.**

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de 8:00 - 15:00 horas. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, al menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

Octava.

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A las persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

***Novena.***

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

***Decimocuarta.***

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante de la empresa,

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015, DOE
núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: PEDRO JERÓNIMO ÁLVAREZ RANGEL

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente del SEXPE

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y Cruz Roja Española para la atención extraordinaria de los extremeños que se encuentren temporalmente en el extranjero en caso de urgencia y necesidad. (2018061003)

Habiéndose firmado el día 5 de abril de 2018, el, Convenio de Colaboración entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y Cruz Roja Española para la atención extraordinaria de los extremeños que se encuentren temporalmente en el extranjero en caso de urgencia y necesidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PRESIDENCIA DE
LA JUNTA DE EXTREMADURA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA
LA ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS EXTREMEÑOS QUE
SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN EL EXTRANJERO EN
CASO DE URGENCIA Y NECESIDAD

En Mérida, a 5 de abril de 2018.

REUNIDOS

De una parte don Fernando Blanco Fernández, Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, con CIF: S 061100- I, cargo para el que fue nombrado por Decreto 141/2015, de 10 de julio (DOE de 11 de julio de 2017), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo séptimo apartado tercero del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, (DOE núm. 250 de 31 de diciembre de 2015), por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

De otra parte, don Jesús Palo Tiburcio, Presidente Autonómico, en nombre y representación de Cruz Roja Española en Extremadura, según nombramiento de fecha de 11 de marzo de 2016, En virtud de las atribuciones conferidas al Presidente de Cruz Roja Española en el artículo 15º de los Estatutos de la Institución, y atendiendo la propuesta presentada por el Comité Autonómico en Extremadura, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17º de los mismos.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Competencia que fundamenta la actuación de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

La Presidencia de la Junta tiene atribuidas, entre otras las competencias en materia de acción exterior y de migraciones, tal y como se recoge en el artículo quinto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo sesenta y ocho del vigente Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la L. O. 1/2011, de 28 de enero, dispone que la acción exterior de las instituciones de la Comunidad Autónoma atenderá a los intereses regionales de Extremadura y de los extremeños en el exterior, en el marco de las competencias regionales y con respeto a la unidad de acción exterior del Estado. En concreto el artículo nueve del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias exclusivas en materia de asistencia social, protección civil y emergencias.



El Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, aprobado mediante la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, se configura como el marco jurídico que garantiza a las personas residentes en el exterior el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales, y establece en su artículo quinto la asistencia y protección por parte de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, de aquellas personas residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

La Ley 6/2009, de 17 de diciembre, que regula el Estatuto de los Extremeños en el Exterior, recoge en los artículos 3 y 9, el derecho de los extremeños en el exterior a ser beneficiarios de los servicios, prestaciones y ayudas de carácter social que la Junta de Extremadura acuerde para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y recoge entre los objetivos perseguidos por la propia ley, el de posibilitar, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y de las disposiciones presupuestarias, la asistencia, ayuda y protección de los extremeños en el exterior, reconociendo el derecho de los extremeños en el exterior a ser beneficiarios de los servicios, prestaciones y ayudas que la Junta de Extremadura acuerde para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Segundo. Objetivos y fines que fundamentan la actuación de la Cruz Roja.

La Cruz Roja Española, según dispone el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, que establece las normas de ordenación de Cruz Roja Española, es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado a través del Ministerio de Asuntos Sociales ajustándose a lo previsto en los convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, a dicho Real Decreto, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas. Y está configurada como auxiliar y colaboradora de las administraciones públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas, conserva la independencia y autonomía de la Institución, y acomoda sus actuaciones a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja, adoptados en sus XX y XXV Conferencias Internacionales de 1965 y 1986, sobre humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

Entre los fines estatutarios de la Cruz Roja Española figura la promoción y la colaboración de acciones de bienestar social, de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o a personas con dificultades para su integración social, la prevención y reparación de daños originados por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias, la cooperación en programas de prevención sanitaria y acciones de tipo asistencial y reparador en el campo de la salud, y en general, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la Institución. Todo ello, bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.

Tercero. Necesidad de un Convenio de colaboración entre ambas entidades.

Actualmente, el aumento de los desplazamientos temporales de los extremeños que viven en Extremadura al extranjero por razones de estudios, laborales y de ocio han



creado situaciones nuevas que requieren por parte de la Administración autonómica repuestas apropiadas, especialmente cuando supongan un riesgo grave para su salud o su vida y requieran una atención inmediata que no pueda prestarse en el país en que se encuentren o, también, en el caso de condenados en cárceles extranjeras que han cumplido la condena y, sin embargo, carecen de los medios necesarios para regresar a Extremadura.

Teniendo en cuenta que, por un lado, la Presidencia de la Junta de Extremadura tiene atribuidas las competencias en materia de emigración y retorno y que, por otro, la Cruz Roja dispone de los medios adecuados para realizar de manera eficaz las actividades de asistencia a las personas en el extranjero, se estima conveniente establecer un convenio de colaboración entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y la Cruz Roja que permita las actuaciones necesarias para proceder, en caso de urgencia y necesidad, a la atención inmediata y el retorno de los extremeños que se encuentren temporalmente en el exterior.

Por todo ello, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los firmantes, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El presente convenio tiene como objeto establecer la colaboración entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y la Cruz Roja de Extremadura para prestar la atención necesaria a los extremeños de origen y a quienes tengan la condición de extremeños en el exterior, de conformidad con el artículo segundo apartado primero de la Ley 6/2009, y que se encuentren en el extranjero, para posibilitar su retorno a Extremadura en casos excepcionales de enfermedad sobrevenida, accidentes o catástrofes naturales, violencia de género y maltrato de menores que supongan un riesgo grave para su salud o su vida y que requieran una atención inmediata y urgente y para aquellos condenados en cárceles extranjeras que hayan cumplido la condena y carezcan de medios para regresar a Extremadura.
2. Se exceptúan aquellos casos en los que la atención en los supuestos descritos anteriormente pueda prestarse en el país donde se encuentren o estén cubiertos por el Estado, la asistencia social de la Junta de Extremadura, otras entidades públicas o privadas o por seguros privados.

***Segunda. Actuaciones a realizar.***

1. La Presidencia de la Junta de Extremadura, una vez apreciadas aquellas situaciones extraordinarias descritas en la cláusula anterior de necesidad de atención inmediata y urgente, realizará las actuaciones necesarias para procurarla y posibilitar su retorno a Extremadura.
2. La Cruz Roja, cuando realice actuaciones de asistencia general a las personas que se encuentren en el extranjero, informara a la mayor brevedad posible a la Presidencia de la Junta de Extremadura de la situación de los extremeños en el exterior afectados y, en su caso, de los motivos de extraordinaria necesidad existente para atender la situación.

De entre las principales actuaciones a realizar por la Cruz Roja española destacan:

- Organización de la repatriación, compra de billete tramitación de permisos o documentos oficiales que sean requisito indispensable para efectuar el viaje.
- Alojamiento previo a la repatriación cuando sea absolutamente necesario.
- Atención a posibles urgencias sanitaria, sociales y de vulnerabilidad.
- Gestión de entrega o envío de medicación a las personas afectadas en el país de referencia.
- Gestión de entrega o envío de necesidades básicas como alimentación, ropa...
- Asistencia a extremeños encarcelados en el extranjero.
- Asistencia y tramitación de documentación para personas detenidas.
- Tramitación de documentación para legalizar su situación en el país.
- Repatriación urgente en caso de accidentes, persona víctima de violencia de género y familiar, situación de catástrofes naturales, terrorismo, etc.
- Búsquedas, mensajes y restablecimiento del contacto familiar.
- Apoyo a la reunificación familiar y retorno asistido.
- Trabajo Social de Casos a nivel transnacional.
- Mediación entre operadores jurídicos para el cumplimiento de derechos y obligaciones parentales.
- Información y orientación a personas y profesionales para la gestión y derivación de casos.



- Seguimientos sociales.
 - Tramitación de documentación.
3. En aquellos casos en que apreciada por la Presidencia de la Junta de Extremadura la situación extraordinaria de necesidad de atención inmediata y urgente de los extremeños que son objeto de este convenio, si las actuaciones necesarias a realizar por la Cruz Roja no están cubiertas por la asistencia general que presta a las personas que se encuentran en el extranjero y conllevan un coste económico, las prestaciones a realizar se ajustarán a lo previsto en la legislación de contratos del sector público y se ajustarán estrictamente a los gastos necesarios de atención inmediata y urgente y del retorno.
 4. La Cruz Roja y la Presidencia la Junta de Extremadura, previo acuerdo, podrán establecer un servicio de alerta que ponga en conocimiento de ésta aquellas situaciones de necesidad de atención inmediata y urgente en que puedan encontrarse los extremeños en el exterior objeto de este convenio. En este caso, las prestaciones a realizar se ajustarán a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Tercera. Control y seguimiento del convenio.

1. Una Comisión de composición paritaria compuesta por seis personas realizará el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución de las medidas previstas en el presente convenio.
2. En todo caso, la delegación de la Presidencia de la Junta de Extremadura en la Comisión Paritaria estará encabezada por la persona titular de la Dirección General de Acción Exterior, como órgano competente en emigración y retorno.
3. Vocales de la delegación de la Cruz Roja:
 - Coordinador Autonómico de Cruz Roja Española en Extremadura.
 - Secretario Autonómico de Cruz Roja Española en Extremadura.
 - Director Autonómico de Intervención Social de Cruz Roja Española en Extremadura.

Cuarta. Modificación del convenio.

El convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y la Cruz Roja.

Quinta. Duración del convenio.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor el día de su firma por ambas partes y tendrá una duración de doce meses a partir de dicha fecha.



En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sexta. Extinción y causas de resolución.

- I. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
- II. Son causas de resolución, con los efectos que legalmente procedan:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes o el cese de sus actividades.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de 15 días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo detectó notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con eficacia del mismo día de la recepción de la notificación.

- e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - f) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.
- III. Las partes estarán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa de resolución invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad, salvo en el supuesto d).
- IV. Las partes se comprometen a garantizar que, tanto en el caso de extinción del convenio como en el caso de resolución, con excepción de la resolución por la causa c), las actuaciones que se estén realizando en ese momento puedan ser llevadas a cabo con normalidad y según lo recogido en el convenio.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y pese a estar excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto



apartado primero letra d), son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su aplicación, en defecto de normas específicas recogidas en el propio convenio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en las restantes normas administrativas que sean de aplicación.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento

FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ,

Secretario General de la Presidencia de la
Junta de Extremadura

JESÚS PALO TIBURCIO,

Presidente Autonómico de Cruz Roja
Española en Extremadura





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villa del Campo, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable tipo 2, y la recalificación de suelo urbano "Ordenanza 1 - Residencial en casco" y viario a Suelo Urbano "Ordenanza 5 - Equipamiento", de 5 parcelas de propiedad municipal para ampliar el cementerio municipal. (2018060970)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Villa del Campo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril –DOE de 10-4-15– (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX / DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

RESUMEN EJECUTIVO

La modificación de planeamiento tratada en este resumen ejecutivo, afecta a las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, de Villa del Campo, desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 24/08/2000.

La modificación ha sido redactada por el Arquitecto Rafael Sicilia Rodríguez-Buenrostro.

ÁMBITO AFECTADO.

La modificación puntual afecta a un conjunto de 5 parcelas, en diferentes porcentajes, entre las que se incluyen las tres parcelas adquiridas por el Ayuntamiento, para la ampliación del cementerio municipal.

finca afectada	datos catastrales				superficie total finca (m2)
	polígono	parcela	dirección	referencia	
01	22	136	-	10211A022001360000JR	688,19
	22	136	-	10211A022001360001KT	
02	22	140	-	10211A022001400000JD	936,06
03	22	143	-	10211A022001430000JJ	544,98
04	C/ Gonzalo Campo, 41			9370501QE1497S0001MP	74,59
05	22	560	-	10211A022005600000JJ	1.521,14

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto pretendido es realizar la reclasificación y recalificación de suelo necesaria para que todo el ámbito de la modificación puntual acabe poseyendo la condición de Suelo Urbano y se encuentre afectado por la Ordenanza 5 Equipamiento, con la finalidad de adecuar sus condiciones urbanísticas a su destino de dotacional público.



ESTADO INICIAL				
Desglose clasif.suelo/finca				
	SU EQ	SU RC	SU viario	SNU
finca	<i>superf. (m2)</i>	<i>superf. (m2)</i>	<i>superf. (m2)</i>	<i>superf. (m2)</i>
01	171,557	0,00	0,00	516,63
02	59,901	1,82	0,00	874,34
03	0,00	491,83	23,45	29,70
04	0,00	59,48	15,11	0,00
05	1488,305	20,91	0,00	11,92
	1.719,76	574,04	38,56	1.432,60

SU *suelo urbano*
SNU *suelo no urbanizable*
RC *Ordenanza 1 Residencial en Casco*
EQ *Ordenza 5 Equipamiento*
T2 *Ordenanza Suelo No Urbanizable Tipo 2*

ESTADO MODIFICADO				
Desglose clasif.suelo/finca				
	SU EQ	SU RC	SU viario	SNU-T2
finca	<i>superf. (m2)</i>	<i>superf. (m2)</i>	<i>superf. (m2)</i>	<i>superf. (m2)</i>
01	688,19	0,00	0,00	0,00
02	925,391	0,00	0,00	10,67
03	496,79	0,00	23,45	24,74
04	59,48	0,00	15,11	0,00
05	1521,135	0,00	0,00	0,00
	3.690,98	0,00	38,56	35,42

SU *suelo urbano*
SNU *suelo no urbanizable*
RC *Ordenanza 1 Residencial en Casco*
EQ *Ordenza 5 Equipamiento*
T2 *Ordenanza Suelo No Urbanizable Tipo 2*

**EFFECTOS AMBIENTALES.**

La modificación puntual se ha tramitado conforme a las prescripciones normativas previstas para la Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

Así, en las conclusiones del Documento Ambiental Estratégico, se resumían los efectos ambientales previsibles del siguiente modo:

EFFECTO	MAGNITUD	VALORACIÓN AMBIENTAL
Cese en la aplicación generalizada de productos fitosanitarios empleados en las parcelas agrícolas	Media	Favorable
Eliminación de ejemplares de olivo. Un número reducido que no altera sustancialmente el conjunto de un entorno más ampliado. No representan singularidades de destacado valor.	Baja	Desfavorable
Eliminación de ejemplares de porte herbáceo o arbustivo, productores de semillas o frutos susceptibles de alimentar avifauna.	Baja	Desfavorable
Aumento escorrentías de pluviales y disminución infiltración natural en el subsuelo por Incremento de superficie de suelo pavimentada en el perímetro urbano	Leve	Desfavorable
Supresión de cercados no cinéticos de fincas agrícolas, eliminando alambradas de espino y mallas susceptibles de acarrear daños en especies silvestres.	Leve	Favorable
Creación de nuevos microhábitats en el conjunto de cerramientos de tapia precisos para el ámbito destinado a uso dotacional. Serán susceptibles de ser utilizados como soporte para pequeños vertebrados, aves, invertebrados, plantas verdes y hongos.	Leve	Favorable



De forma general, los efectos estimados representan una leve disminución de un número reducido de ejemplares arbolado, de arbustos y herbáceas, que pudieran servir de soporte a la fauna moradora. En ningún caso ejemplares singulares o especies de especial valor. Este efecto se ve matizado positivamente por las consecuencias ambientalmente favorables que se prevén. En su conjunto, las consecuencias previsibles son aceptables y constituyen un efecto proporcionado en relación con las soluciones colectivas que aportará la intervención.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/04/2018 y n.º CC/028/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable Tipo 2, y la recalificación de Suelo Urbano "Ordenanza 1-Residencial en casco" y viario a Suelo Urbano "Ordenanza 5 - Equipamiento", de 5 parcelas de propiedad municipal para ampliar del cementerio municipal.

Municipio: Villa del Campo.

Aprobación definitiva: 27/01/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de abril de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medellín, consistente en la subsanación de un error respecto de la calificación establecida para los solares ubicados en la calle Palacios números 18B y 18C, que no tienen asignada ninguna calificación, cuando les corresponde la de suelo urbano residencial edificación densa. (2018060969)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Medellín no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Habiéndose incorporado al expediente el preceptivo informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de sentido favorable (17-10-17), en relación con la necesaria protección del patrimonio arqueológico y/o arquitectónico que no resulta afectado por la modificación.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril –DOE de 10-4-15– (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Se advierte al Ayuntamiento que una parte de los terrenos ubicados al oeste de los afectados, también se encuentran en el mismo estado que estos (sin clasificación), y su situación no se ha incluido en la modificación, continuando sin estar calificados.



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

PROMOTOR.

El Ayuntamiento de Medellín, provincia de Badajoz, mediante solicitud dirigida a la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Vegas Altas, solicita: "Subsanación del error material detectado en las NNSS de Medellín a la altura de la calle Palacios n.º 18B y 18C, en cuanto a que carecen de calificación urbanística".

La modificación ha sido redactada por Paz Romero Santos, arquitecta de la OGU Vegas Altas.

ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN.

El instrumento de planeamiento vigente en Medellín son Normas subsidiarias Municipales, cuya aprobación definitiva data del 14 de abril de 1999 y fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 19 de agosto de 1999.

FINES Y OBJETIVOS.

El error detectado afecta a la calificación de terrenos situados en el suelo urbano en la c/ Palacios, a la altura de los números 18B y 18C.

Los objetivos del presente error de subsanación de las NNSS son:

- a) Dar a estos terrenos una calificación, concretamente la de residencial por ser la que poseía en las anteriores Normas Subsidiarias y que se recoge en los planos informativos de las vigentes Normas.
- b) La tipología que se pretende asignar es la calificación más parecida a la que tenía anteriormente casco urbano de 1.º grado y la que poseen los terrenos colindantes actuales que es Edificación Densa.

Tras el análisis de los distintos planes urbanísticos municipales anteriores a las NNSS vigentes, y considerando que uno de los fines del planeamiento es crear zonas homogéneas, con edificaciones compactas, desarrollando manzanas, por lo que la calificación del entorno que debe atribuirse es edificación densa; ya que, en las normas anteriores esta zona poseía la calificación residencial con mayor edificabilidad (casco urbano 1.º grado), por lo que se considera que en la actualidad debe tener la misma calificación (densa). Para delimitar la zona se han superpuesto todos los planes anteriores y se ha tomado por el límite perpendicular a la calle Palacio, el límite de Suelo Urbano establecido en el Proyecto de Delimitación de Suelo, ya que, así se respeta el camino que da acceso a una

parcela por encima de la zona que se pretende corregir y por lo tanto estos terrenos no pertenecen a ninguna parcela catastral.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que existe un mero error material en el grafiado, tal vez producido por un descuido del equipo redactor, al realizar la transcripción de los mismos o que se olvidara de calificarlo como residencial.

ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

La calificación propuesta afecta a la parcela situada en el n.º 18B con de la c/ Palacios de Medellín (Badajoz) con Referencia Catastral n.º 3777060QD6137N1ZI, y la parcela n.º 18C de la calle Palacios con referencia catastral 3777059QD6137N0001HI según aparece en el plano 63 de calificación del suelo sin calificación y se pretende asimilar a residencial-edificación densa. Por lo que se pretende rectificar el error material en la documentación gráfica del plano 63 contenida en las NNSS de Medellín, para poder calificar el suelo de la manera más adecuada a su entorno.



ESTADO ACTUAL. Parcelas sin calificar (plano n.º 63 vigentes NNSS)

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 04/04/2018 y n.º BA/027/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la subsanación de un error respecto de la calificación establecida para los solares ubicados en la calle Palacios números 18B y 18C, que no tienen asignada ninguna calificación cuando les corresponde la de Suelo Urbano residencial edificación densa.

Municipio: Medellín.

Aprobación definitiva: 30/11/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 4 de abril de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal", cuya promotora es Carbones y Leñas Los Rivera, SAL, en el término municipal de Oliva de la Frontera. Expte.: IA16/01153. (2018060974)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Oliva de la Frontera, se encuentra incluido en el supuesto contemplado en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una instalación destinada a la fabricación de carbón vegetal.

La instalación existente consta de las siguientes edificaciones e instalaciones:

- Dos hornos de mampostería para la fabricación vegetal de dimensiones 15 m x 4 m x 4 m cada uno, lo que proporciona un volumen por horno de 240 m³.
- Nave de almacenamiento de 180 m² de superficie (12 m x 15 m).
- Edificio de aseos y vestuarios de 25 m².
- Zona de almacenamiento de madera sobre suelo desnudo de 8.000 m².
- Zona hormigonada para enfriado de carbón de 625 m².
- Zona hormigonada para maniobras de vehículos de 1.500 m².
- Fosa para la recogida de aguas residuales de aseos y vestuarios de 2,25 m³.
- Fosa para la recogida de las aguas de enfriado de carbón de 4,00 m³.



La ampliación que se proyecta consiste en la introducción de una línea de elaboración de briquetas. Las edificaciones e instalaciones que compondrán la citada ampliación son las siguientes:

- Nave de almacenamiento de briquetas de 232,56 m² de superficie construida (15 m x 15 m).
- Nave de almacenamiento de briquetas de 385,06 m² de superficie construida (25 m x 15 m).
- Nave de almacenamiento de carbón vegetal y briquetas de 613,81 m² de superficie construida (40 m x 15 m).
- Galpón para la instalación de maquinaria de 412,56 m² de superficie construida (40 m x 10 m).
- Edificio auxiliar para aseos, vestuarios y oficinas de 105,06 m² de superficie construida.
- Depósito de almacenamiento de agua de 200 m³.

La actividad se lleva a cabo en las parcelas 85 y 86 del polígono 3 del término municipal de Oliva de la Frontera, que cuenta con una superficie total de 10,71 ha.

La actividad que se viene llevando a cabo en la instalación es la de fabricación de carbón vegetal con una producción anual de carbón aproximada de 648 t.

La actividad que se introducirá en la instalación es la de elaboración de briquetas.

El proceso de elaboración de briquetas comenzará con la recepción de la carbonilla. Esta carbonilla procede de la fabricación de carbón vegetal, tanto de la propia planta como de otras instalaciones. Una vez pesada la carbonilla, será vertida en la tolva de vaciado de la carbonilla hermética.

Con ayuda de una cinta transportadora cerrada, la carbonilla pasará de la tolva de vaciado hermética al molino de la carbonilla, también hermético. Desde la tolva de la carbonilla molida, la carbonilla será guiada con otra cinta transportadora cerrada hasta la mezcladora, donde se mezclará con el aglutinante (harina de trigo).

A continuación se producirá la adicción de agua en forma de vapor mediante unos difusores. La mezcla alcanza una temperatura próxima a los 65.º C lo que provoca que se forme la pasta con una consistencia ideal para la siguiente fase, el prensado en la briquetadora. En la briquetadora se dará la forma característica a la briqueta.

Realizada la briqueta, ésta contiene un alto porcentaje de humedad y es de consistencia blanda. Con la ayuda de una cinta transportadora cerrada, las briquetas pasarán al secadero donde se reduce la humedad de las mismas hasta un 4-5 % de humedad.



Las briquetas elaboradas en la planta serán expedidas a granel en camiones.

La capacidad de elaboración de briquetas de la planta es de 40 t/día. Considerando un funcionamiento de la línea de elaboración de briquetas de 180 días/año, la producción anual de briquetas será de 4.800 t.

La promotora del presente proyecto es Carbones y Leñas Los Rivera, SAL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 20 de septiembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental documentación ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación ambiental recibida inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 28 de marzo de 2017.

Con fecha 26 de abril de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Zaos, las instalaciones proyectadas se ubican a unos 140 metros al oeste de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

El promotor deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a posibles ampliaciones y/o modificaciones de las instalaciones en un futuro.



Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 360 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un pozo de sondeo.

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 23/12/2016 un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el cual se tramita con n.º de expediente 2758/2016, con un volumen en tramitación de 2.950 m³/año.

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control de volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico:

Según la documentación aportada, "existen en las instalaciones unos aseos y vestuarios para el uso del personal". Sin embargo, no se cuantifican las aguas residuales que se producirán, ni el tratamiento depurador y destino final de estas.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En el caso de que el promotor decida instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones.

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.



- Se debe garantizar la completa estanquidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación a anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- El Ayuntamiento de Oliva de la Frontera informa lo siguiente:
- Las parcelas de referencia, se encuentran situadas dentro de suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal.
 - Las parcelas 85 y 86 del polígono 3, disponen de una extensión de 10,70 ha, cumpliendo con la indicada en el artículo 179. Suelo no Urbanizable de Especial Protección Forestal: 8 ha.
 - Se comprueba el cumplimiento del artículo 168, de las NNSS.
 - Se comprueba la acreditación de la titularidad de las parcelas.
 - Se comprueba el cumplimiento de las NNSS.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada.
- La actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000.
 - Valores ambientales: Presencia de comunidades de aves paseriformes y forestales; Hábitat 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
 - Las nuevas infraestructuras a construir, se construirán anexas a una nave existente, donde la afección al arbolado autóctono y a las especies presentes se minora en buena parte, considerando que los tres árboles que deban ser eliminados se encuentran en un aparente mal estado de salud.
 - Se recogen una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el presente informe de impacto ambiental.



— El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:

- El proyecto no afecta a terrenos gestionados por este Servicio.
- El proyecto propuesto, entre las nuevas edificaciones y las pendientes de legalizar, supone el apeo de unas 15-20 encinas, lo que no supone un perjuicio significativamente negativo para la superficie forestal dado que la industria cuya implantación y ampliación se pretende está íntimamente relacionada con el sector forestal y presumiblemente pondrá en valor un subproducto derivado de dicho sector que contribuirá a la puesta en valor del sector mismo.
- Por otro lado, en la documentación presentada se propone como medida compensatoria la propuesta de reforestación de la mitad del total de la unidad rústica apta para la edificación (0,75 ha).

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La instalación de fabricación de carbón vegetal objeto de ampliación se asienta sobre las parcelas 85 y 86 del polígono 3 del término municipal de Oliva de la Frontera. Las dos parcelas tienen una superficie total de 10,71 ha, mientras que la industria ocupará una superficie de unos 14.000 m².

La ampliación que se proyecta consiste en la introducción de una línea de elaboración de briquetas.

La acumulación con otros proyectos y la utilización de recursos naturales se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo de la ampliación que se proyecta es el aumento de emisiones a la atmósfera derivado de la línea de elaboración de



briquetas. En contraposición, se ha visto reducido, con respecto a la primera evaluación de impacto ambiental de la actividad, el número de hornos de fabricación de carbón vegetal, pasando de 6 a 2 hornos, con la consiguiente disminución de focos de emisión a la atmósfera.

Las emisiones asociadas a la línea de elaboración de briquetas corresponderán por una parte a los gases de combustión procedentes del secadero de briquetas por contacto directo, que constituirán un foco de emisión canalizado y por otra parte a las emisiones difusas de partículas procedentes de la manipulación de material pulverulento.

Se tomarán las medidas adecuadas para minimizar estas emisiones difusas.

Los tres focos canalizados presentes en la instalación serán debidamente controlados mediante la autorización de emisiones (integrada en la autorización ambiental unificada) del complejo industrial.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del sustrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y



tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- La ampliación que se proyecta afectará únicamente las 17 encinas señaladas en la Comunicación previa de actuaciones forestales, aprobada por el Agente de Medio Natural de la zona.

No se aconseja la corta de encinas en buen estado de salud, ya que esta zona se encuentra incluida en el hábitat natural original "Cod. 6310", los cuales son considerados como elementos claves de los espacios Red Natura 2000 próximos por su importancia ambiental y los valores que albergan.

4.2. Medidas en fase operativa.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Aguas utilizadas para enfriamiento de carbón.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- En caso necesario, las aguas procedentes del enfriado del carbón serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un foso de recogida de aguas de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a

cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.

- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 240 m³ de volumen y 1,4064 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 240 m³ de volumen y 1,4064 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de un equipo de secado de briquetas por contacto directo. El secadero será alimentado por los gases de combustión de la caldera generadora de vapor de agua, de 2,25 MW de potencia térmica nominal y por los gases de combustión del hogar de generación de aire caliente, de 4,50 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 03 26 36 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del



aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).

- No se producirá en las instalaciones acopio de carbonilla a la intemperie, toda la carbonilla que se reciba en las instalaciones será conducida a la tolva de vaciado de la carbonilla hermética.
- Todo el proceso de formación de briquetas se llevará a cabo en el interior del galpón cerrado de la instalación. En caso de contar con ventilación forzada, contará con filtros en las salidas de aire.
- Todos los puntos de generación de partículas de la instalación, en especial la tolva de vaciado de carbonilla, la tolva de vaciado de carbonilla molida y briquetadora estarán dotadas de sistemas de minimización de emisiones de partículas al exterior.
- Las transferencias de material en el proceso se realizará a través de cintas transportadoras cerradas para minimizar las emisiones de partículas en suspensión a la atmósfera.
- No obstante y con carácter general, se procederá periódicamente al riego sistemático de toda la zona mediante tractor agrícola para minimizar la acumulación de partículas en suspensión en el aire ambiente.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Tal y como se indica en proyecto, el almacenamiento de carbón vegetal se llevará a cabo siempre sobre suelo impermeabilizado.
- El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes de la actuación propuesta.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Dadas las características de la parcela, se realizarán plantaciones en las zonas de la misma donde exista menor densidad de arbolado. Se utilizarán para ello



especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

- Se deberán realizar las actuaciones detalladas en la documentación presentada para proteger y favorecer el regenerado natural de *Quercus*, instalando 150 jaulas a los pies de estas especies mejores ubicadas y con mejor desarrollo. Estas actuaciones se mantendrán en buen estado al menos el tiempo que dure la actividad industrial solicitada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5. Medidas para protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.6. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley



16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la ordenación estructural del Plan General Municipal de Cáceres, consistente en la recalificación de terrenos localizados en la intersección de las carreteras EX-390 (avda. Héroes de Baler) y N-521, de suelo dotacionales públicos a "Red viaria general (VG)" para la ejecución de una glorieta. (2018060972)

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.j del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura; y atendiendo a lo dispuesto en el dictamen favorable de fecha 8 de marzo de 2018 de la Comisión Jurídica de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Al afectar la modificación a zonas verdes, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (artículo 80.3 de la LSOTEX).

La modificación que nos ocupa pretende la recalificación de terrenos localizados en la intersección de las carreteras EX-390 (avda. Héroes de Baler) y N-521, de suelo dotacionales públicos a "Red viaria general (VG)" para la ejecución de una glorieta, alteración del planeamiento que implica, entre otras cosas, la supresión de 42,98 m² de espacios libres del APE 17.3.

El Ayuntamiento expone, resumidamente, para justificar la modificación, que "El problema del tráfico de nuestra ciudad hace patente la necesidad de aumentar la disponibilidad de espacios públicos, para resolver la demanda actual generada por el uso intensivo de los vehículos sobre todo en las áreas consolidadas de la ciudad donde la necesidad de encontrar soluciones a los nudos de enlace en la red viaria general de la ciudad.



(...) En este cruce, la principal problemática es su reducida capacidad derivada de la regulación semafórica, produciéndose en muchos casos esperas considerables, incluido en horas de tráfico escaso. Por este motivo, los tiempos en verde para los pasos de peatones existentes están muy ajustados.

Por otro lado, cuando la fluidez del tráfico lo permite, el paso de vehículos que circulan por la N-521 en ambos sentidos se procede a una velocidad excesiva, tanto con los semáforos en verde como, lo que es más peligroso, en ámbar.

En los últimos años se han producido numerosos accidentes, llegando incluso en algunos a haber fallecidos.

Reseñar, por último, que su tipología de cruce en "X" difiere de la del resto de las intersecciones que presenta la travesía de la N-521 y la EX-390, en la que predominan las glorietas y glorietas partidas."

Además, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 13 de julio de 2017 indicó que la actuación prevista supone una insignificante reducción del espacio libre previsto en el Plan General Municipal (42,98 m²) que no afecta a la funcionalidad del APE 17.3 y a costa de una evidente mejora en las características del sistema viario, de prioritaria importancia para el municipio.

En relación con del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de julio de 2017, concluyó en sentido favorable.

La Comisión Jurídica de Extremadura emitió dictamen el 8 de marzo de 2018, concluye que procede la aprobación de la modificación.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.
2. Publicar como anexo I, a este acuerdo, la normativa y fichas urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10/04/2015), junto a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 5 de abril de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de fecha 5 de abril de 2018, se crea la "Ficha de Acción" que queda redactada como sigue:

FICHA ACTUALIZADA DEL TOMO IV DE OO Y EE

FICHA DE ACCIÓN	
ACCIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE VIARIO	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: 1

DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN:	APERTURA DE GLORIETA EN HEROES DE VALER		
SUPERFICIE TOTAL:	5.310,50 m²		
CÓDIGO EN PLANO:	VG -17.01	PLANO/HOJA:	6/17

PREVISIONES DE PLANEAMIENTO:

CLASE DE SUELO:	Urbano consolidado	SUPERFICIE A OBTENER:	351,28+25+42.98 m²
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO:	Plan General	INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO:	PUBLICA
SISTEMA DE OBTENCIÓN:	---	PRIORIDAD:	I
INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN:	Proyecto de obras	INICIATIVA DEL PROYECTO:	Pública

ORGANISMO RESPONSABLE:

GESTIÓN DEL SUELO:	Ayuntamiento. (1)	EJECUCIÓN:	Junta Extremadura. (2)
--------------------	--------------------------	------------	-------------------------------

COSTES (Miles de Euros):

COSTE DEL SUELO:	---	COSTE PROYECTO Y EJECUCIÓN:	488,00
COSTE TOTAL:	488,00		

OBSERVACIONES:

- (1) Administración de la adquisición y puesta a disposición de los terrenos: Ayuntamiento.
- (2) Administración encargada de su ejecución: Junta de Extremadura.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

SIPNOSIS.

Se redacta la presente modificación por Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y seguimiento Empresarial de fecha 23 de julio de 2015 según el oficio dirigido a este Servicio de Urbanismo al objeto de que se inicie los trámites necesarios para proceder a la modificación del Plan General Municipal que posibilite ordenar los terrenos necesarios para la ejecución de glorieta en intersección N-521 tras la presentación del proyecto de trazado con fecha 26 de mayo de 2016. Dicho encargo es consecuencia también del escrito de fecha 24 de abril de 2015, la Directora General de Carreteras y Obras Hidráulicas del Gobierno de Extremadura, solicita la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras de la nueva glorieta en la intersección de la EX-309 (Avda. Héroes de Baler) con la N-521. Lo que conlleva el cambio de la calificación urbanística a Red Viaria General (VG) de suelos dotacionales públicos existentes y afectados por la misma.

El problema del tráfico en nuestra ciudad hace patente la necesidad de aumentar la disponibilidad de espacios públicos, para resolver la demanda actual generada por el uso intensivo de los vehículos sobre todo en las áreas consolidadas de la ciudad donde la necesidad de encontrar soluciones a los nudos de enlace en la red viaria general de la ciudad.

Como justificante de la situación Actual y Problemática Existente se acompaña extracto justificativo de la memoria que describe la problemática existente:

- La intersección actualmente es un cruce en "X" con regulación del tráfico mediante semáforos con un ciclo de cuatro fases, permitiendo todos los giros posibles del nudo.
- La intersección está formada por la carretera N-521 (avda. de la Universidad y avda. de las Delicias), la carretera EX-390 (Avda. Héroes de Baler) y la calle Lope de Vega.

En este cruce, la principal problemática es su reducida capacidad derivada de la regulación semafórica, produciéndose en muchos casos esperas considerables, incluso en horas de tráfico escaso. Por este mismo motivo, los tiempos en verde para los pasos de peatones existentes están muy ajustados.

Por otro lado, cuando la fluidez del tráfico lo permite, el paso de vehículos que circulan por la N-521 en ambos sentidos se produce a una velocidad excesiva, tanto con semáforos en verde como, lo que es más peligroso, en ámbar.



En los últimos años se han producido numerosos accidentes, llegando incluso en alguno a haber fallecidos.

Reseñar, por último, que su tipología de cruce en "X" difiere de la del resto de intersecciones que presenta la travesía de la N-521 y la EX-390, en la que predominan las glorietas y las glorietas partidas".

Con los planteamientos que anteriormente se han expuesto los objetivos que se plantean con la modificación del Plan General Municipal ordenar los terrenos para la ejecución de la glorieta, lo que conlleva el cambio de la calificación urbanística a Red Viaria General (VG) de suelos dotacionales públicos existentes y afectados por la misma contribuye y es coherente con los objetivos de carácter general que se recogen en el apartado 5.1. Objetivos de carácter general del tomo Memoria Descriptiva y Justificativa del PGM.

Por tanto, el ámbito de la presente modificación se extiende a la totalidad de terrenos afectados en la intersección formada por la carretera N-521 (Avda. de la Universidad y avda. de las Delicias), la carretera EX-390 (avda. Héroes de Baler) y la calle Lope de Vega en suelo urbano consolidado, con la calificación futura de Viario General (Sistema General Viario), perfectamente señalado en los planos de ordenación Plano 5 "Clasificación y calificación y regulación del suelo y la edificación... Red Viaria, alineaciones y rasantes".

Con la aprobación de la modificación se busca una reestructuración funcional de viario del tejido en función de las necesidades debidamente acreditadas.

Por otro lado, El Plan General Municipal de Cáceres, en vigor desde 2010, cuenta con un capítulo de protección del patrimonio arqueológico que se compone de un listado de elementos arqueológicos individualizados con servidumbre arqueológica (artículo 7.2.3) y una serie de áreas de vigilancia arqueológica (artículo 7.4). Se delimitan dentro del casco urbano una serie de zonas especiales denominadas "Áreas de vigilancia Arqueológica" en las cuales serán preceptiva, previo a la obtención de la correspondiente licencia municipal de obras, una prospección arqueológica con sondeos mecánicos a cargo del promotor, a fin de evaluar la presencia o ausencia de restos arqueológicos y los procedimientos de actuación subsiguientes. En consecuencia, se ha de cumplir y verificar lo dicho en Informe de afección arqueológica de proyecto de rotonda en avenida de Las Delicias-Héroes de Baler que se considera vinculante según anexo del presente documento.

La LSOTEX, establece entre la documentación de los planes de ordenación urbanística municipal, la evaluación económica y financiera de las actuaciones a realizar. Esta evaluación tiene por objeto establecer el coste que supone la ejecución del planeamiento (obras de urbanización, instalación de nuevos servicios,...) y las posibilidades económicas para asumir el coste.



La modificación planteada no supone una alteración de los estándares urbanísticos establecidos pues se da en terrenos dotacionales públicos o privados consolidados.

Obviamente, las actuaciones que se pretenden pasan por una modificación estructural del vigente PGM, para ordenar los terrenos al fin que se pretende de sistema general viario.

Como ya se ha indicado, la presente modificación de PGOU tiene por objeto ordenar los terrenos necesarios para la construcción de la glorieta en intersección N-521 Y EX-390, lo que conlleva el cambio de la calificación urbanística a Red Viaria General (VG) de suelos dotacionales públicos existentes y afectados por la misma.

La modificación afecta exclusivamente al régimen de usos y utilización del suelo dotacional que es considerado por el Plan General como Sistema General en la diferentes dotaciones según lo anteriormente explicado, y que están perfectamente señalados en los planos de ordenación Plano 5 "Clasificación y calificación y regulación del suelo y la edificación... Red Viaria, alineaciones y rasantes".

En consecuencia, la finalidad perseguida con la propuesta municipal, unido a las razones de interés público invocadas, son circunstancias que posibilitan su tramitación.

ORDENACIÓN ACTUAL.

Como se ha indicado la modificación afecta exclusivamente al régimen de usos y utilización del suelo dotacional afectado y es considerado en la actualidad por el Plan General como Sistema General perteneciente a la red viaria de comunicaciones la solución viaria semafórica en "T".

Sin embargo la necesidad de enlace de glorieta supone la ocupación de tres porciones:

- La ocupación de unos 351,28 m² en la parcela de la Cruz Roja se hayan calificados como espacios libres de la parcela calificada como Sistema General de uso sanitario-asistencial, con la calificación de Titularidad Privada.
- La ocupación de los terrenos del "Edificio Valhondo" de unos 25 m² son espacios no edificables de la parcela calificada como Sistema General para el uso Administrativo Institucional Público.
- La ocupación de terrenos, de unos 42,98 m² del Colegio Diocesano, se encuentra en suelo calificado como zona verde y espacios libres, perteneciente al APE. 17.03 según el vigente

PGM y serian terrenos de cesión obligatoria a favor del Ayuntamiento una vez se desarrolle dicho APE para el uso de zonas verdes.



DOCUMENTOS QUE SE VEN AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN.

1. ACTUALIZACIÓN DEL TOMO "ORDEN DE PRIORIDADES Y ESTUDIO ECONÓMICO".

Tal y como se deduce de todo lo expuesto anteriormente lo pretendido con la modificación supone la alteración únicamente del Tomo IV OP y EE del Plan General con la incorporación de la ficha correspondiente a la nueva acción en el sistema local viario.

2. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANOS 5 Y 6.

Se incluirá la modificación pretendida en la hoja 17, de los planos 5 y 6.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/04/2018 y n.º CC/027/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General Municipal, consistente en la recalificación de terrenos localizados en la intersección de las carreteras EX-390 (avda. Héroes de Baler) y N-521, de suelos dotacionales públicos a "Red viaria general (VG)", para la ejecución de una glorieta.

Municipio: Cáceres.

Aprobación definitiva: 05/04/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de abril de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de proyectos de innovación educativa en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018061024)

Advertidos errores materiales en la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de proyectos de innovación educativa en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE n.º. 68, de 9 de abril de 2018, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

1.º En la pagina 13916, en las columnas correspondientes a centro, localidad, denominación del proyecto:

Donde dice:

Centro	Localidad	Denominación del proyecto
C.E.I.P. Arias Montano C.E.I.P. San Isidro	Fregenal de la Sierra (Badajoz) Guadiana del Caudillo (Badajoz)	Anda y pedalea el cole te espera. (intercentro)

Debe decir:

Centro	Localidad	Denominación del proyecto
C.E.I.P. Arias Montano	Fregenal de la Sierra (Badajoz)	Anda y pedalea el cole te espera.



2.º En la pagina 13917, en las columnas correspondientes a centro, localidad, denominación del proyecto,

Donde dice:

Centro	Localidad	Denominación del proyecto
I.E.S. Ildefonso Serrano	(Segura de León) Badajoz	Midiendo la distancia de la tierra al sol bajo la hipótesis de aristarco.

Debe decir:

Centro	Localidad	Denominación del proyecto
I.E.S. Ildefonso Serrano I.E.S. Cuatro de Abril	(Segura de León) Badajoz (Zahínos) Badajoz	Midiendo la distancia de la tierra al sol bajo la hipótesis de aristarco. (Intercentro)

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos de la confederación sindical denominada Comisiones Obreras de Extremadura en siglas CCOO de Extremadura con número de depósito 81000026 (antiguo número de depósito 28/4058 y CA/27). (2018060993)

Ha sido admitido el depósito de la modificación de la mencionada confederación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D./D.^a María Encarnación Chacón Belmonte mediante escrito tramitado con el número de entrada 81/2018/000028.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 10/04/2018 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 10/04/2018.

El Consejo Regional de CCOO de Extremadura celebrado el 5 de diciembre de 2017 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,28, y anexo de los estatutos de esta confederación.

El certificado aparece suscrito por D.^a Ana Isabel González Méndez como Secretaria del Consejo Regional con el visto bueno del de la Secretaria General D.^a María Encarnación Chacón Belmonte.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este centro directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Mérida, 11 de abril de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

MODIFICACIÓN de Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2018 de las ayudas para la financiación de programas de inclusión social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, para el ejercicio 2018. (2018050173)

BDNS(Identif.):388517.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 50, de 12 de marzo de 2018, extracto de la convocatoria de ayudas para la financiación de programas de inclusión social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, para el ejercicio 2018, aprobada mediante Orden de 28 de febrero de 2018, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

En el artículo 9 de la citada orden, establece que el crédito autorizado para dicha convocatoria es de 335.000,00 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.252B.489.00 y código de proyecto de gasto 2006.14.004.0003.00 'Plan de Intervención Social para personas en situación de Exclusión Social', con cargo a fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Existiendo disponibilidades presupuestarias en el programa de gasto 252B Inclusión Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en la convocatoria, exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que recoja como quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Conforme a lo anterior, se procede a la modificación del apartado cuarto del Extracto de 28 de febrero de 2018 y al anuncio del incremento de los créditos previstos en el artículo 9 de la Orden de 28 de febrero de 2018 por la que se convocan ayudas para la financiación de programas de inclusión social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, para el ejercicio 2018, previo Informe Favorable de la Intervención General de fecha de 19 de abril de 2018, de manera que la financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas sociales de las subvenciones convocadas por la citada orden, tendrán como límite la cantidad de 700.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.252B.489.00 código de proyecto de gasto 2006.14.004.0003.00 "Plan de Intervención Social para personas en situación de Exclusión Social", con cargo a fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 20 de abril de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 9 de febrero de 2018 sobre revocación del reconocimiento de escuela y baja en el Registro de Escuelas para la formación de Educadores/as en el tiempo libre "Manuel Alvarado Romano". (2018060995)

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre de la escuela "Manuel Alvarado Romano", una vez examinada la documentación obrante en el mismo y a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, se dicta Resolución de 9 de febrero de 2018, de la Secretaria General de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, sobre revocación del reconocimiento de escuela y baja en el Registro de Escuelas para la formación de educadores/as en el Tiempo Libre de la Escuela de Ocio y Tiempo Libre "Manuel Alvarado Romano", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Primero. Revocar el reconocimiento oficial de Escuela para la formación de educadores/ as en el tiempo libre a la Escuela "Manuel Alvarado Romano", procediendo a su baja en el Registro de Escuelas de Extremadura donde figura inscrita con el número 3, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Segundo. Hacer pública la parte dispositiva de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, sin que esta publicación sustituya en ningún caso a la notificación personal que debe efectuarse al interesado.

Notifíquese la presente resolución al interesado de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaria General de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de ésta, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá también interponer el interesado directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, recurso



contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente”.

Mérida, 16 de abril de 2018.

La Secretaria General,
INÉS CARRERAS GONZÁLEZ



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 7 de marzo de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 825/2017. (2018ED0049)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz.

Avd. de Colón 4, 3.ª planta.

Teléfono: 924284343, Fax: 924284277.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0005082.

JVH Juicio Verbal (Desahucio Precario) 0000825 /2017.

Procedimiento origen:

Sobre otras materias.

D/ña. Inversiones Inmobiliarias Canvives, SLU.

Procurador/a Sr/a. María Yolanda Palacios Jiménez.

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 56/2018.

En la ciudad de Badajoz, a 28 de febrero de 2.018.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio por precario, seguidos ante este Juzgado bajo el número 825 del año 2017, a instancia de Inversiones Inmobiliarias Canvives, SLU, representada por la Procuradora doña María Yolanda Palacios Jiménez y asistida por la Abogada doña Elena Fernández Fernández, contra los desconocidos ocupantes de la vivienda situada en la calle Lentisco número 1 de Badajoz.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña María Yolanda Palacios Jiménez, en la representación indicada y mediante escrito, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, se presentó demanda de Juicio Verbal de desahucio por precario, con fecha de entrada de 28 de junio de 2017, contra los desconocidos ocupantes de la vivienda situada en la calle Lentisco número 1 de Badajoz, propiedad de la actora y que había sido ocupada por terceras personas sin título para ello.

Aducía los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y solicitaba que se dictara Sentencia por la que se declarara procedente la solicitud interesada y se condenara a los ocupantes del inmueble a que desalojen la finca que indebidamente ocupaban, dejándola libre, vacua y expedita a disposición de la actora, con apercibimiento de ser lanzados, todo ello con expresa imposición de costas causadas en el procedimiento.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por Decreto de 25 de septiembre de 2017, previa subsanación del defecto procesal de falta de aportación de la tasa fiscal, apreciado por la Diligencia de Ordenación de 7 de julio del mismo año, y con examen de los requisitos de capacidad, representación y postulación, así como de la jurisdicción y competencia, tanto objetiva como territorial, se dio traslado de la misma a los demandados, emplazándoles para que contestaran la demanda dentro del término legal.

Tercero. La Diligencia de Ordenación de 5 de febrero de 2018, declaró en situación de rebeldía procesal a la parte demandada, como consecuencia de su falta de personación, al haber sido emplazados por medio de edictos en el tablón de anuncios del Juzgado.

Cuarto. No habiendo solicitado la parte actora la celebración de vista, la Diligencia de Ordenación de 14 de febrero de los corrientes acordó que las actuaciones quedaran pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En la presente causa se ejercita por la parte actora la acción de desahucio por precario, instando el desalojo del inmueble de su propiedad y ocupado por los demandados, ignorados ocupantes de la finca de su titularidad, al carecer de título para dicha ocupación, respecto de la vivienda situada en la calle Lentisco número 1 de Badajoz.

Por su parte los demandados fueron declarados en situación de rebeldía procesal al no comparecer al acto de la vista, teniendo que ser citados por edictos publicados en el tablón de anuncios del Juzgado.

Segundo De acuerdo con el planteamiento desarrollado por la Jurisprudencia, en Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1.986, 21 de abril de 1997 y 29 de febrero de 2000, partiendo del concepto acuñado por el derecho romano, se permite ejercitar la acción de desahucio por precario contra cualquier persona que disfrute o tenga en posesión una



finca, sea rústica o urbana, sin pagar merced, habiéndose ampliando paulatinamente el concepto del precario hasta comprender, no solamente los supuestos en que se detenta una cosa con la tolerancia o por cuenta de su dueño, sino también todos aquellos en los que la tenencia del demandado no se apoya en ningún título y presenta caracteres de abusiva. Considerando que sólo hubo tolerancia y precario, con posesión injustificada, desde que el propietario patentiza su deseo de que la situación llegue a término.

La mencionada Sentencia 30 de octubre de 1986 define el precario como “una situación de hecho que implica la utilización gratuita de un bien ajeno, cuya posesión jurídica no nos corresponde, aunque nos hallemos en la tenencia del mismo, y por tanto la falta de título que justifique el goce de la posesión, ya porque no se haya tenido nunca, ya porque habiéndolo tenido se pierda o también porque nos otorgue una situación de preferencia, respecto a un poseedor de peor derecho”.

Así pues, serán requisitos necesarios para la prosperabilidad de la acción de desahucio por precario la posesión de hecho o disfrute efectivo y actual de la cosa por el precarista, la falta o insuficiencia del título del demandado, bien por no haberlo tenido, por haberse extinguido o por ser de peor derecho, la ausencia de renta o contraprestación y el requerimiento formal con antelación suficiente para que proceda a desocupar la finca.

Tercero. En el supuesto presente se basa la acción de precario, como ya se ha dicho, en la ausencia de título para continuar ocupando la finca por parte de los demandados, dado que la misma era poseída sin el consentimiento de su legítima propietaria. Ello no obstante, cabe reseñar que a la parte actora le incumbe acreditar, de conformidad con las reglas sobre la carga de la prueba previstas en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no solo el hecho de la propiedad del inmueble al que se refiere la acción de desahucio, hecho, por otra parte, acreditado con la documental que acompaña con el escrito de demanda, sino también que el bien inmueble está siendo poseído por un tercero y que, en consecuencia, su derecho está siendo perturbado.

En el presente caso, debe tenerse en consideración que ni en la demanda ni durante la tramitación del procedimiento se ha identificado a las personas que, presuntamente, ocupaban el inmueble de la actora, del mismo modo que tampoco se ha aportado medio de prueba alguno que justifique la posesión de la vivienda situada en la calle Lentisco número 1 de Badajoz por un tercero ni, en consecuencia, la perturbación del derecho de propiedad.

Cuarto. Por todo lo anterior debe desestimarse íntegramente la pretensión de la parte actora al no haberse acreditado la posesión precaria del inmueble a que se refiere el procedimiento por tercera persona que ocupara la misma.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse desestimado en su integridad la demanda, corresponde imponer las costas causadas en el procedimiento a la parte demandante.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO:

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Yolanda Palacios Jiménez, en nombre y representación de Inversiones Inmobiliarias Canvives, SLU, contra los desconocidos ocupantes de la vivienda situada en la calle Lentisco número 1 de Badajoz, debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos realizados en su contra. Todo ello con imposición a la parte actora de las costas causadas en el procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

La presente Sentencia no es firme, contra la misma se podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, en este Juzgado, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Sentencia y previa acreditación de la constitución del depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado y del abono, si procediera, de la correspondiente tasa judicial, con el apercibimiento de que, si no se observaren dichos requisitos, no se admitirá a trámite el recurso.

Líbrese testimonio de esta resolución a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. EL MAGISTRADO-JUEZ.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ocupantes ilegales de la vivienda sita en la calle Lentisco, n.º 1 de Badajoz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a siete de marzo de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 7 DE BADAJOZ**

EDICTO de 4 de abril de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 784/2017. (2018ED0047)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz.

Calle Castillo Puebla de Alcocer, nº 20.

Teléfono: 924207795, Fax: 924205319.

Equipo/usuario: 5.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0005996.

JVB Juicio Verbal 0000784 /2017.

Sobre otras materias.

Demandante: Sociedad Importadora y Exportadora de Cafes, SLU.

Procurador/a Sr/a. Beatriz Celdrán Carmona.

Abogado/a Sr/a. Inmaculada Núñez Amigo.

Demandado Dña. María Soledad Díaz Suaro.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

Don Luis Carlos Rodríguez Zamora, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento JVB 784/17 seguido a instancia de Sociedad Importadora y Exportadora de Cafes, SLU, frente a doña María Soledad Díaz Suaro se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N° 00067/2018**JUICIO VERBAL 784/17**

En Badajoz, a dieciséis de marzo de 2018.

Vistos por Dña. Jacinta Cancho Borralló, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el número 784/17 a instancias de la mercantil Sociedad Importadora y Exportadora de Cafes, SLU, representada por la Procuradora Sra. Celdrán Carmona y asistida de la Letrada Sra. Núñez Amigo, frente a Dña. Soledad Díaz Suaro, en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de una acción de responsabilidad contractual, resultando los siguientes,

**FALLO**

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Sociedad Importadora y Exportadora de Cafes, SLU, representada por la Procuradora Sra. Celdrán Carmona y asistida de la Letrada Sra. Núñez Amigo, frente a Dña. Soledad Díaz Suaro, en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia, condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos (5.849,89 €), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial.

Se imponen las costas a Dña. Soledad Díaz Suaro.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en un plazo de veinte días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Jacinta Cancho Borrallo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz.

Y encontrándose dicha demandada, doña María Soledad Díaz Suaro, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz a cuatro de abril de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE MÉRIDA**

EDICTO de 11 de octubre de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 547/2015. (2018ED0048)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 4 de Mérida.

Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Avenida de las Comunidades, s/n., planta 2.

Teléfono: 924 38 72 26, Fax: 924 38 87 73.

Equipo/usuario: ICB.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 06083 41 1 2015 0005929.

ORD Procedimiento Ordinario 0000547 /2015.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Cartuja Financiera Andaluza, SA, EFC.

Procurador/a Sr/a. Yolanda Corchero García.

Abogado/a Sr/a. José María Iñesta González.

Demandado D/ña. José María Marzal Pacheco.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./D.ª María Del Pilar García Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 4 de Mérida, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Cartuja Financiera Andaluza, SA, EFC, frente a José María Marzal Pacheco se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal es el siguiente:

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Sánchez Romo, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Mérida (Badajoz) los presentes autos de Juicio Ordinario número 547/2.015 en el que interviene como demandante Cartuja Financiera Andaluza, SA, EFC, que compareció bajo la representación del procurador Sra. Corchero García y asistido de letrado y como demandado José María Iñesta González, en situación de rebeldía procesal, ha dictado, en nombre del Rey, la presente sentencia en base a los siguientes,

**FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por Cartuja Financiera Andaluza, SA, EFC, frente a José María Marzal Pacheco condeno a José María Iñesta González a pagar a Cartuja Financiera Andaluza, SA, EFC, la cantidad de 23.475 euros más los intereses legales desde la interposición judicial.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en el presente procedimiento haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Badajoz que podrán interponer ante este mismo Juzgado en los veinte días siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, José María Marzal Pacheco, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Mérida a once de octubre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se declara desierto el procedimiento abierto para la contratación del servicio de "Análisis de la Euroace, realización de argumentario de venta y plan de actuación de inversión extranjera". Expte.: SV-041/30/18. (2018060996)

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía, e Infraestructuras de fecha 9 de abril de 2018, se declara desierto el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de "Análisis de la Euroace, realización de argumentario de venta y plan de actuación de inversión extranjera". Expte.: SV-041/30/18, publicado en el DOE n.º 48 de fecha 08/03/2018, por no haberse presentado ninguna oferta para participar en el procedimiento de licitación.

Mérida, 9 de abril de 2018. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2018, de Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. (2018061021)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento



al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

[http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-medio-ambiente-y-rural--politicas-agrarias-y-territoria-](http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-medio-ambiente-y-rural--politicas-agrarias-y-territoria)

Mérida, 20 de abril de 2018. El Secretario General, JAVIER GASPAR NIETO.

• • •

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 300 del polígono 3. Promotora: D.ª M.ª Arantzazu Saenz Cortabarría, en Villanueva de la Vera. (2017081984)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 300 (Ref.ª cat. 10216A003003000000FA) del polígono 3. Promotora: D.ª M.ª Arantzazu Saenz Cortabarría, en Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 5 de diciembre de 2017. La Jefa de Servicio De Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •



ANUNCIO de 6 de abril de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Recuperación ambiental de zonas degradadas en la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez, de la provincia de Cáceres". Expte.: 1755OB1FD752. (2018080786)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1755OB1FD752.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Recuperación ambiental de zonas degradadas en la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez, de la provincia de Cáceres.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 18 de octubre de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 627.903,69 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

Cofinanciación: 80,00 %, Comunidad Autónoma: 20,00 %, Otros Entes: 0,00 %

FEDER, Objetivo Temático: FD_06 Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos, Prioridad de Inversión: PI.06.04 "La protección y el restablecimiento de la biodiversidad y del suelo y el fomento de los servicios de las ecosistemas, inclusive a través de Natura 2000 y de infraestructuras ecológicas", Objetivo Específico: OE.06.04.01 "Fomentar la gestión, protección y mantenimiento de los espacios naturales, en particular los protegidos, incluyendo medidas para paliar los problemas de erosión, salinización, desertificación, deforestación y bajo nivel de materia orgánica en el suelo", Porcentaje: 80,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

**6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 12 de marzo de 2018.
- b) Contratista: Construcciones Araplasa, SA.
- c) Importe de adjudicación: 390.870,05 (21 % IVA incluido)
- d) Fecha de formalización: 3 de abril de 2018.

Mérida, 6 de abril de 2018. El Secretario General, PD Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 10 de abril de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Aprovechamiento de madera en pie de eucalipto, en el monte "Sierra del Nebrillo", en el término municipal de Campillo de Deleitosa". Expte.: AMV1-1710012. (2018080787)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AMV1-1710012.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de enajenaciones.
- b) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera en pie de eucalipto, en el monte "Sierra del Nebrillo", en el término municipal de Campillo de Deleitosa (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 15 de septiembre de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 275.760,48 euros (21 % IVA incluido).

**5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 14 de marzo de 2018.
- b) Contratista: Explotaciones Forestales Orsil, SL.
- c) Importe de adjudicación: 293.910,21 (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del: 5 de abril de 2018.

Mérida, 10 de abril de 2018. El Secretario General, PD Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ACUERDO de 6 de abril de 2018 por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto sobre nombramientos de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (2018AC0014)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el "Proyecto de Decreto sobre nombramientos de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional", esta Dirección General de Administración Local,

ACUERDA :

Primero. La apertura de un período de información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, con la finalidad de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de decreto y presentar las alegaciones o sugerencias que estime convenientes.

Segundo. El expediente podrá ser examinado en las dependencias administrativas de la Dirección General de Administración Local, ubicadas en la avenida Valhondo, s/n., Edificio III Millennium, Módulo II, 2.ª planta, de Mérida (Badajoz), en horario de 9:00 horas a 14:00 horas. Asimismo, señalar que esta información también está disponible en la página web siguiente:

<https://ciudadano.juntaex.es/web/administracion-local/novedades>

Contra este acuerdo no cabe la interposición de ningún recurso administrativo, aunque los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas para oponerse al mismo en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de abril de 2018. La Directora General de Administración Local, NIEVES ESTEBAN PAZ.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2018, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato del suministro de "Tubo de RX para equipo Allura Xper F10, S/N 6600031304, marca Philips, de la sala n.º 1 del Servicio de Hemodinámica en el Hospital Infanta Cristina". Expte.: CS/01/1118005940/18/PNSP. (2018060994)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES - Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/1118005940/18/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de Tubo de RX para equipo Allura Xper F10, S/N 6600031304, marca Philips, de la sala n.º 1 del Servicio de Hemodinámica en el Hospital Infanta Cristina.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33100000-1.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

108.000,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 108.000,00 euros.

Importe total: 130.680,00 euros.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 28/03/2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 5/04/2018.
- c) Contratista: Philips Iberica, SA.
- d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 108.000,00 euros.

Importe total: 130.680,00 euros.

Badajoz, 13 de abril de 2018. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución de 21/2/2017 (DOE n.º 41, de 28/2/2017), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 11 de abril de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato cuyo objeto es el acuerdo marco para el "Suministro de material consumible de oficina con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000892/17/MAR. (2018080784)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES - Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de contratación administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000892/17/MAR.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Acuerdo marco para el suministro de material consumible de oficina con un único empresario y con varios criterios de adjudicación con destino al Área de Salud de Badajoz, considerándose reservados los lotes 1,2,3,4, Y 5 de acuerdo con la disposición adicional quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE n.º 276, de 16 de noviembre), y con el apartado 28 de la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016 (DOE n.º 43, de 3 de marzo).
- c) Lote (en su caso): 10 lotes.
- d) CPV:



Lotes reservados:

30199500-5: Archivadores, clasificadores de cartas, cajas de almacenaje.

22800000-8: Libros de registro, contabilidad, clasificadores.

30199760-5: Etiquetas.

30197643-58: Papel de fotocopiadora.

30197320-5: Grapadoras.

Resto lotes:

30197000-6: Material de oficina de pequeña envergadura.

e) Acuerdo Marco (si procede): Sí.

f) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y DOE.

g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 29/06/2017, 18/07/2017 y 18/07/2017, respectivamente.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

426.016,24 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 213.008,12 €.

b) IVA (21 %): 44.731,70 €.

c) Presupuesto base de licitación: 257.739,82 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 12 de febrero de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 7 de marzo de 2018.

c) Contratista: Gratietic, SL (Lote 7): 14.136,00 € y Staples productos de oficina, SLU (Lote 10): 2.845,92 €.

d) Importe total de adjudicación o canon:

Importe neto: 14.034,64 €.

IVA 21 %: 2.947,28 €.

Importe total: 16.981,92 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mayor puntuación global.

Badajoz, 11 de abril de 2018. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución de 21/02/2017 (DOE n.º 41, de 28/02/2017), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 11 de abril de 2018 sobre nombramiento de funcionaria.

(2018080785)

Con esta fecha la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres ha dictado resolución por la que resuelve, acreditada la observancia del procedimiento debido, en la que atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad, idoneidad, así como los criterios determinantes de la adjudicación del puesto en cuanto a los conocimientos, experiencia, habilidades o aptitudes determinantes de aquella en los términos propuestos por el Secretario General: Nombrar por el procedimiento de libre designación a la funcionaria de carrera D.ª. María Eugenia Holgado Muñoz, Letrada Mayor, código 010201001, del Gabinete Jurídico, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subgrupo A1, nivel de CD 28, CE 1041 puntos según catálogo de puestos de trabajo, dedicación G, al ser un puesto de trabajo donde se requiere plena la disposición demandada al ocupante del puesto de trabajo en relación con las tareas y funciones propias del puesto que ocupa.

Hacer pública la resolución de esta convocatoria para general conocimiento de las personas interesadas en el Diario Oficial de Extremadura y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Notificar al interesado la presente resolución para la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse, que empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 22 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se regula el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.

Y ello de conformidad con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 0001, de 2 de enero de 2018, para la provisión del puesto de Letrado/a Mayor en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, mediante el procedimiento de libre designación, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del año 2017, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 121 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, artículo 16 y siguientes del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se regula el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional y artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 11 de abril de 2018. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.



AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO

EDICTO de 13 de abril de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano consistente en modificación puntual de alineaciones. (2018ED0046)

Aprobado inicialmente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Pinofranqueado, consistente en modificación puntual de alineaciones de la parcela sita en avda. Salamanca n.º 13, por acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de un mes contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pinofranqueado.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Pinofranqueado, 13 de abril de 2018. El Alcalde, JOSÉ LUIS AZABAL HERNÁNDEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es